

1120 914932035

ddo: Secundino José |kZJC-~kILt~

LIM:~:~t

;;J:

Administración  
di) Ju-lic:J

OO. INSTROCCION N. 4  
MADRID

fa -> 915237802

PLAZA CASTILLA N. 1 SEGUNDA PLANTA MADRID  
Teléfono: 91 493 20 32-34 Fax: 91 493 20 35  
~5992

INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS 18 /2013

N.l.G: 28079 32 2 2013 0197549

oelir;o/ral ta:

Denunciante/Querellante:

procurador/a:

Abogado:

Contra: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

P;ocl,lcadot/a: SIN PROF~SLONA~ ASIGNADO

Abogado; SECUNDINO J. VEGA CUBILLAS

-----  
En MADRID a nueve de mayo de dos mil trece.

HECHOS

UNICO.- En las presentes actuaciones por COMISARIA RETIRO s e solicitó el internamiento del extranjero xxxxxxxxxxxxxx detenido a disposición de este Juzgado, pasando las diligencias al Ministerio Fiscal y defensa del imputado quienes emitieron el correspondiente informe.

RAZONAMIENTOS JURLDICOS

PRIMERO.- El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en distintas sentencias sobre los criterios que ha de tener en consideración el Juez al efectuar el control sobre la petición administrativa de internamiento de un extranjero. conforme a lo que autoriza el artículo 62.1 de la L.O 8/2000. Así, en la STC 144/1990 el máximo intérprete constitucional ha establecido que "el Juez habrá de adoptar libremente su decisión teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el caso.pero no las relativas a la decisión de expulsión. sino las entre otros aspectos, a la causa de expulsión invocada, a la situación legal y personal del extranjero, a la mayor o menor probabilidad de huída o cualquiera otra que estime relevante para adoptar su decisión. "

Dado que el internamiento ha de tener su origen en l.l previa existencia de un expediente administrativo sancionador que hace preciso valorar lns siguientes circunstancias : a) Que exista expediente administrativo; b) Que exista una causa legal de expulsión, debiéndose desestimar como tales las no previstas legalmente o aquellos que tengan su origen en una decisión a arbitraria o carente de la más mínima prueba: e) Que no exista causa legal que prohíba la expulsión, tales como las previstas en el artículo 57. apartados 5 y 6 de la L.O 8/2000: d) Que la medida de expulsión resulte estrictamente necesaria y proporcionada; e) Que no existan otros bienes constitucionales en conflicto (reagrupación familiar, prohibición

circunstancias en cada caso concurrentes. gan desaconsejable la expulsión. atendidas las

SEGUNDO.- En el presente caso no procede la expulsión ante la caducidad del decreto de expulsión y ante el arraigo social en España.

PARTE DISPOSITIVA

**NO HA LUGAR a decretar el internamiento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en centro de extranjeros**

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA Y/O APELACION en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda. manda y firma D. MARCELINO SEXMERO IGLESIAS. MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 4 de MADRID y su partido> Doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NOMBRE DIEZ  
MADRID

91;SO

PL, OE C~STILLA, 1, 4"

Tel~fDnD: 91-4932141/42/43 fax: 91-4932144



DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 2269 /2013

-- -- --

En MADRID, a diez de mayo de dos *mil* trece .

1. HECHOS

UNICO.- En el día de la fecha ha sido puesto a disposición de este Juzgado el detenidos D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la COMISARIA DE MADRID METRO NUEVOS MINISTERIOS para su internamiento en el Centro de Extranjeros de esta Capital mientras se tramita el correspondiente expediente, habiendo informado el Ministerio Fiscal en el sentido que obra en autos.

1 I. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO. - Procede denegar el internamiento interes.:ido toda vez que la medida de internamiento, por un plazo de sesenta días, es una medida absolutamente desproporcionada con La finalidad perseguida por la resolución administrativa, Y con la infracción cometida por *ella* imputado/a extranjer;ro/a, el no tener una estancia regularizada en España, nc existiendo indicio acreditado de que el/la súbdita extranj 'Ho/a vaya a eludir la acción administrativa si quedara en lib'3rtad, toda vez que tiene domicilio conocido donde poder hacer efectiva la resolución administrativa. Es más, tiene arraigo laboral que justifica su permanencia en España.

PARTE DISPOSITIVA

R.F.N  
1 f...I  
0  
~. ... II  
Al:lnisuaón  
e:llSlicij

**QUE DEBO DENEGAR Y DENIEGO** el internamiento de D.XXXXXXXXXXX XXX,  
en el Centro de Internamiento para Extranjeros en  
esta Capital, y en consecuencia su inmediata puesta en  
**LIBERTAD** si de la misma no estuviere privado por otra causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del **MINISTERIO FISCAL** Y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REVOCA- CION** en el plazo de **TRES DIAS**.

Instrucción nº 10 de Madrid. Doy fe.